



**ANEP**

DIRECCIÓN GENERAL  
DE EDUCACIÓN  
SECUNDARIA

Resolución N° 5139

Exp. 2025-25-3-007862

Montevideo,

27 OCT. 2025

**VISTO:** La petición de diversos colectivos respecto de la aplicación de los artículos 66 y 75 del Estatuto del Funcionario No Docente y del 70.13 y 71 del Estatuto del Funcionario Docente.

**RESULTANDO:** I) Que el EFD de ANEP, (Acta N.º68, Res. N°9 del 20/12/93, complementado y modificado por Resoluciones del CoDiCen de ANEP), dispone en el artículo 71 sobre la potestad de Directores liceales y Jefaturas de oficinas que atienden funciones de docencia indirecta de autorizar, por sí, a cualquier docente de su dependencia a no concurrir a sus tareas hasta cinco días en el año, en casos fortuitos o de fuerza mayor, debidamente justificados;

II) que el EFD, artículo 70, dispone que docentes efectivos e interinos tendrán derecho a hacer uso de licencia extraordinaria, con goce de sueldo, la que se computará en días corridos, y que deberá ser solicitada con antelación y su causal ser acreditada y en cuanto a los Motivos especiales, el artículo 70.13, establece que los que se invoquen, deberán ser diversos a las causales previstas en los restantes apartados, y "Disponer que aquellos docentes efectivos que desempeñen funciones en un cargo de superior o igual jerarquía en carácter suplente estarán amparados por lo dispuesto en el artículo 70 del EFD, en lo que respecta a la concesión de licencia extraordinaria con goce de sueldo";

III) que en Circular 3802/25 se comunicó la Res. N°2722 del 23/6/25 - Exp. 2025-25-3-001581 de DGES, que delegó en los Inspectores Grado III de Institutos y liceos, en todo el país, excepto en las zonas donde se encuentre en ejercicio efectivo el Inspector Grado IV - ICR, la resolución de las licencias docentes al amparo del artículo 70.13, hasta 10 días, sin generar expediente, estableciendo que las solicitudes que excedan, generarán expediente, el que, con informes de Dirección e Inspección, será remitido al Acuerdo de Secretarios, en un plazo de 72 horas, incluyendo la notificación al interesado", la que es de aplicación para estos obrados;

IV) que el Estatuto del Funcionario No Docente, (Res. 65, Acta 35 del 14/6/90 complementado y modificado por Resoluciones de Codicen de ANEP), artículo 66, dispone como causal la licencia por enfermedad de familiares, y, a su vez, el artículo 67,

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA - Dirección General de Educación Secundaria  
Secretaría General MRT/Jc

dispone sobre las licencias especiales y el artículo 75, sobre inasistencias hasta cinco días anuales y el artículo 74, que refiere al aviso de la inasistencia.

**CONSIDERANDO:** I) Que de lo expuesto surge que los docentes efectivos e interinos tendrán derecho a hacer uso de licencia extraordinaria, con goce de sueldo a computar en días corridos, así como que no está contemplada la licencia por enfermedad de un familiar, de lo surge, que la misma podrá ser solicitada por artículo 70.13, al ser un motivo diferente a los explicitados en el artículo 70, con un tope de hasta 30 días de licencia extraordinaria con goce de sueldo, quedando comprendidos aquellos docentes efectivos que desempeñen funciones en un cargo de superior o igual jerarquía en carácter suplente;

II) que los artículos 66 y 75 del EFnD refieren a situaciones de naturaleza y motivación distintas. El primero contempla la licencia por enfermedad de familiares que se hallen a su cuidado y requieren atención permanente mientras que el segundo refiere a inasistencias por motivos personales, de lo que surge que no corresponde exigir el usufructo previo del artículo 75 EFnD para luego acceder al beneficio establecido en artículo 66 EFnD.

**ATENTO:** a lo expuesto

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, RESUELVE:**

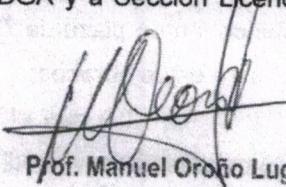
1) Disponer que los docentes efectivos e interinos y los docentes efectivos que desempeñen funciones en un cargo de superior o igual jerarquía en carácter suplente, tendrán derecho a hacer uso de licencia extraordinaria por enfermedad de un familiar que requiera su atención permanente, con goce de sueldo, a computar en días corridos, la que será tramitada por artículo 70.13 EFD, siguiendo el procedimiento dispuesto en Resolución N.º 2722 del 23/6/25 - Exp. 2025-25-3-001581 de DGES, comunicado en Circular 3802/25, y no bajo el régimen del artículo 71 EFD.

2) Hacer saber que los artículos 66 y 75 del EFnD refieren a situaciones de naturaleza y motivación distintas por lo que no corresponde exigir el usufructo previo del artículo 75 del EFnD para luego acceder al beneficio establecido en artículo 66 EFnD.

Líbrese Circular

Comuníquese al Secretario Docente Insp. Landoni, a las Divisiones de Inspección y Jurídica, a la Dirección de Desarrollo y Gestión Informática, a DGSE, a DGA y a Sección Licencias y a Jefatura de Departamento Docente, a ATES y FENAPES

  
Prof. Mag. Reyna Torres  
Secretaria General  
Dirección General de Educación Secundaria

  
Prof. Manuel Oroño Lugano  
Director General  
Dirección General de Educación Secundaria